

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del proemio y los artículos primero y tercero, fracción I de la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V., en el que se indica que es filial de la institución financiera del exterior Seguros de Vida Sudamericana, S.A., a través de Sura Asset Management México, S.A. de C.V., sociedad relacionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-821/15.

PENSIONES SURA, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4

Col. Juárez, C.P. 06600

At'n.: Viviana Alvarado Balderas

Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicable de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Pensiones Sura, S.A. de C.V. es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, según consta en la resolución 101.-767 del 17 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año y modificada por última vez mediante oficio 366-III-0748/14 del 23 de septiembre de 2014.
- II. Mediante oficio 366-III-0449/14 del 4 de junio de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la reforma a la cláusula primera de los estatutos sociales de Pensiones Sura, S.A. de C.V. para indicar que es filial de la institución financiera del exterior Seguros de Vida Suramericana, S.A., a través de Sura Asset Management México, S.A. de C.V., sociedad relacionada.
 - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que Pensiones Sura, S.A. de C.V. celebrará su asamblea general extraordinaria de accionistas con el objeto de la reforma a la cláusula primera, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolizara dicha reforma, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- III. Con escrito del 16 de diciembre de 2015, Pensiones Sura, S.A. de C.V., remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 122,934 del 12 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguayo, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Pensiones Sura, S.A. de C.V. del 5 de noviembre de 2015, que resolvió la reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 2 de diciembre de 2015, con folio mercantil 358093*.

CONSIDERANDOS

- I. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que las solicitudes de aprobación que se reciban antes de la entrada en vigor de esa ley, es decir antes del 4 de abril de 2015, y que por virtud de la misma se asignen a la Comisión Nacional de Seguros

y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por esta Secretaría, para lo cual podrá, aún después de esa fecha, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se abrogó.

- II. Que derivado de la aprobación que se otorgó a Pensiones Sura, S.A. de C.V. para reformar la cláusula primera de sus estatutos sociales, en los términos de la solicitud presentada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y tal como se indicó en el oficio citado en el Antecedente II, se debe modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- III. Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 122,934 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- IV. Que la modificación a la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros deriva de la aprobación señaladas en el inciso a), del Antecedente II, cuyo trámite se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el proemio y los artículos primero y tercero, fracción I de la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PENSIONES SURA, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA.

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Pensiones Sura, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, a través Sura Asset Management México, S.A. de C.V., sociedad relacionada.

ARTÍCULO TERCERO.-...

I.- La denominación será Pensiones Sura, la cual deberá ir seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o su abreviatura, S.A. de C.V.”

Segundo.- La autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PENSIONES SURA, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA.

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Pensiones Sura, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, a través Sura Asset Management México, S.A. de C.V., sociedad relacionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Pensiones Sura, la cual deberá ir seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o su abreviatura, S.A. de C.V.

II.- El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$142'500,101.00 (ciento cuarenta y dos millones quinientos mil ciento un pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Pensiones Sura, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 426645)